BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IX. — NUM. 2480 | Buenos Aires, Lunes 23 de Diciembre de 1901 | ADMINISTRACIÓN: Ministerio de Justicia é Instrucción Pública División de Justicia

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único.—.....las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 días ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del día..........	$ 0.10
Número atrasado..........	» 0.20
1 Trimestre..........	» 1.50
1 Semestre..........	» 3.00
1 Año..........	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División de Justicia del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez días de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA—DIVISIÓN DE JUSTICIA.—Dictamen del Procurador General de la Nación y Decreto autorizando á la Sociedad M S. Bagley y Compañía Limitada, para funcionar en el carácter de anónima.—Nombrando de adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº. 100.
DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Nombrando á la Srta Rosalinda Lucero, Ayudante del Curso Temporario de Trabajo Manual (Sección Cartonado).

MINISTERIO DE AGRICULTURA.—Designando al señor Procurador Fiscal de la Capital, para entender en la demanda interpuesta por don Karl Leupold.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.—Modificando el artículo 5º de la Ley Nº. 3963.—Declarando exenta de todo impuesto, la extracción de pedregullo, arena, etc., con destino á las obras del Puerto Militar, y dictámenes en que se funda.—Ordenando el pago de $ 8 236,30 m/n, para la construcción de una línea telegráfica.—Autorizando á la Empresa del F. C. del Sud para la construcción de tres puentes entre las estaciones Olavarría y Pourtalé.—Aprobando planos del F. C. B. A. y Rosario para un paso á nivel.—Autorizando la substitución de un alambrado.—Librando un puente al servicio público.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Boletín Militar del Ministerio de Guerra.—Ministerio de Obras Públicas.

AVISOS

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen del Procurador General de la Nación, y Decreto autorizando á la Sociedad «M S. Bagley y Cía. Limitada» para funcionar en el carácter de anónima.

Habiéndose presentado la Sociedad Anónima "M. S. Bagley y Compañía Limitada" solicitando la reforma de los Estatutos, por haberse dispuesto refundir la casa matriz situada en Londres, en la Sucursal de Buenos Aires, trasladando de esa manera su domicilio legal á esta última Capital, y previo el informe favorable de la Inspección General de Justicia, el señor Procurador General de la Nación se expidió en los siguientes términos:

Exmo. señor:

La Sociedad Anónima «M. S. Bagley Company Limited», fué constituida en Inglaterra, con domicilio establecido en aquel Reino, y bajo el régimen de los Estatutos adoptados con sujeción á sus leyes. Es en este concepto que ha existido y funcionado en su carácter de Sociedad Anónima.

V. E. así lo reconoció y declaró en Decreto de 20 de Diciembre de 1898, concediendo autorización para establecer en esta República, una sucursal de aquella sociedad anónima inglesa, denominada «M. S. Bagley Company Limited».

Esa sucursal era una dependencia sujeta al régimen de los Estatutos ingleses, y á las resoluciones del Directorio establecido en Londres. Anexada por convenio entre partes, la sociedad inglesa á la sucursal de Buenos Aires, desaparece por el hecho el Estatuto y la dirección principal constituida en Inglaterra.

La sucursal de Buenos Aires se convierte en sociedad principal y única é invocando esta circunstancia, pierde el carácter con que existía autorizada por el decreto de V. E., para tomar el de Sociedad Anónima regida por los Estatutos formados á fs. 41, con sujeción á las disposiciones de las leyes de la República, con domicilio en su Territorio y con su dirección establecida en el mismo.

Dados estos antecedentes, la Sociedad no puede apoyar su existencia en el decreto gubernativo que la reconoció como sucursal de una sociedad inglesa, su título habilitante sólo será la autorización dada por decreto de V. E., á la Sociedad Anónima á que dan nueva existencia actual sus Estatutos, su domicilio y su dirección, en todo sujetos al régimen nacional. Por ello opino, de conformidad con el informe de la Inspección General de Justicia, que esta Sociedad que reune todas las condiciones legales y acredita la existencia de la integridad de su capital realizado, debe ser autorizada como una nueva Sociedad é inscriptos y publicados en consecuencia, sus Estatutos, si fueran aprobados.—Diciembre 16 de 1901.
—SABINIANO KIER.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1901

Visto este expediente del que resulta que la Sociedad Anónima «M. S. Bagley y Cía. Limitada», constituida en Inglaterra, ha sido reorgonizada, refundiendo sus negocios en la Sucursal que tiene establecida en la República; y atento lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación y lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda autorizada la Sociedad «M S. Bagley y Cía. Limitada», para funcionar con el carácter de anónima, con sujeción á sus Estatutos corrientes de fojas 41 á 47, que publicará é inscribirá como está dispuesto en el Art. 319 del Código de Comercio, y derógase, en consecuencia, el Decreto de fecha 20 de Diciembre de 1898, por el cual fué autorizado don John Francis Black Neild, para establecer en la República una Sucursal ó Agencia de la Compañía.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa reposición de fojas, permítase al interesado tomar copia de las presentes actuaciones y devuélvasele, bajo constancia, el testimonio corriente de fojas 1 á 40, y el poder especial de fojas 54.

ROCA.
JUAN E. SERU

Nombrando adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº. 100.

Exp. V. 42.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1901.

Visto el precedente informe de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, y habiéndose llenado los requisitos que establece la Ley de 12 de Noviembre de 1886,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al Escribano don Juan F. Vázquez, la adscripción que solicitó al Registro de Contratos Públicos de la Capital Nº. 100, á cargo de don Santiago M. Vincent, con sujeción á la responsabilidad conjunta que estable la citada Ley de 12 de Noviembre de 1886.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese en la Estadística é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Nombrando á la señorita Rosalinda Lucero, Ayudante del Curso Temporario de Trabajo Manual, (Sección Cartonado)

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1901.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á la señorita Rosalinda Lucero, Ayudante del Curso Temporario de Trabajo Manual, (Sección Cartonado) que funciona en esta Capital, con el sueldo mensual de cien pesos moneda nacional, que se abonará con los fondos provenientes de derechos de exámenes.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Designando al señor Procurador Fiscal de la Capital, para entender en la demanda interpuesta por don Karl Leupold.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1901.

Vista la presente nota del señor Juez Federal de la Capital, Doctor don Agustín Urdinarrain, en la que comunica que de acuerdo con la Ley N°. 3952, el Poder Ejecutivo ha sido demandado ante ese Juzgado por don Eduardo Albert, en representación de don Karl Leupold,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desígnase al señor Procurador Fiscal de la Capital, para que, en representación del Gobierno de la Nación, entienda en la demanda interpuesta.

Art. 2° Publíquese, dése al Registro Nacional y pase este expediente al señor Procurador Fiscal á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Modificando el Art. 5° de la Ley N°. 3963

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1901.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Modifícase el artículo quinto de la Ley número tres mil novecientos sesenta y tres, en los siguientes términos: "Artículo 5°. No será permitido abrir pasos á nivel en la sección comprendida entre los límites que determina el artículo (1°) primero, pero la Empresa se obliga á construir puentes carreteros entre la calle Bustamante (límite Oeste de la Estación Once de Septiembre) y la calle Rojas, cuando á juicio del Poder Ejecutivo la densidad de la población lo requiera, en dirección de las calles existentes ó que en el futuro se abran en este trayecto á uno y otro lado de la vía, no mediando entre sí una distancia menor de una cuadra, siempre que entre el nivel de los rieles y el de la calle, exista una diferencia de cuatro metros ó más. Si el desnivel fuera inferior á cuatro metros, el Poder Ejecutivo podrá ordenar la construcción de puentes para peatones».

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y seis de Diciembre de mil novecientos uno.

N. QUIRNO COSTA. — BENITO VILLANUEVA.
B Ocampo. Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro.* Prosecretario de la C. de D.D.

Registrada bajo el N°. 4036.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Declarando exenta de todo impuesto la extracción de pedregullo, arena, etc., con destino á las Obras del Puerto Militar, y dictámenes en que se funda.

Excmo. Señor:

De las declaraciones hechas en los Decretos de 11 de Noviembre de 1891 y 12 de Mayo de 1898, reconociendo el derecho de las Provincias para crear impuestos por el aprovechamiento de las arenas, piedras, cascajos, juncos etc., sacados de las playas ó riberas de los mares ó ríos con los que lindan, ó que corren dentro de sus respectivos Territorios, no se desprende que la Nación haya renunciado al derecho de extraer esos productos libres de impuestos para las obras que emprenda, desde que ningún Estado particular de la República, puede pretender imponer contribución alguna á los bienes privados de la Nación, aunque estén situados dentro de sus Territorios, ni á las obras que emprenda para fomentar el progreso del país ó para garantir su seguridad.

Y así lo han entendido los Poderes Públicos de la Provincia de Buenos Aires, pues, han consignado en el Código Rural, una disposición que salva los derechos del Estado para usar de esos productos libres de todo impuesto.

En efecto, después de declarar en el Art. 270 que el junco, totora, pajonal, cardo, piedras, conchilla y demás productos expontáneos ó adherentes de las tierras que nazcan ó se hallen en tierra pública, pertenecen á la respectiva Municipalidad, preceptiva en el Art. 271 que la autoridad local reclamará ese ramo y podrá gravar con un pequeño impuesto el aprovechamiento de esos productos, «salvo, empero, el perpetuo derecho del Estado para aprovecharlos ó extraerlos, con destino á obras ú objetos de utilidad general».

De manera que aparte del derecho indiscutible de la Nación para usar de todos los productos naturales que se encuentran en las playas ó riberas de los mares ó ríos, para las obras que lleva á cabo para fomentar el progreso del país ó garantir su seguridad, en las leyes de la Provincia de Buenos Aires, se ha consignado el principio de que el Estado puede usar libremente de esos productos.

Entonces, sólo por un error de hecho, como sería el de que la Municipalidad de Patagones, ignorara que el Gobierno en el contrato celebrado con los señores Dirks Dates y Van Hatten para la construcción del Puerto Militar, les ha acordado el derecho de extraer arena, pedregullo, cantos rodados, piedras, de las orillas del mar en el Puerto Belgrano, San Blas, Río Negro, Puerto Valdés, Deseado, San Julián y Golfo Nuevo, ha podido dicha Municipalidad reclamar de dichos señores ó sus Subcontratistas, el impuesto que está autorizada á cobrar por las leyes de la Provincia y por el reconocimiento hecho por el Gobierno de la Nación, en los decretos ya citados.

Esto, en el caso de que el impuesto que se reclama fuera por la extracción de pedregullo de las playas ó riberas del mar, pues si la extracción se hiciera de terrenos particulares, como lo afirman los recurrentes, el hecho revistiría otro carácter, desde que la Municipalidad no está autorizada á imponer en forma alguna la extracción de los productos expontáneos ó que se encuentran adheridos á tierras de propiedad particular, por que la ley los declara de propiedad del dueño ó poseedor de la tierra.—Art. 269 Código Rural de Buenos Aires.

En efecto, si la extracción se hiciera de tierras de propiedad particular, el impuesto que se pretende cobrar, sería ilegal de todo punto de vista que se juzgara, por que contrariaría el principio proclamado en la Constitución Nacional, de la libre circulación en el interior de la República, de los efectos de producción nacional, de las mercaderías nacionalizadas, así como de las bestias, carruajes, buques, etc., en que se transporten.

En presencia de los hechos producidos, y teniendo en cuenta que ellos pueden afectar gravemente los intereses de la Nación, paralizando una obra cuya terminación es urgentemente reclamada por ellos, pienso que V. E. debe dirigirse al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, haciéndole conocer los hechos ocurridos, á fin de que reclame de la Municipalidad de Patagones, la suspensión de toda gestión tendiente á cobrar los impuestos denunciados, y ordenar al señor Prefecto General de Puertos, no dé cumplimiento á orden alguna de los Jueces de la Provincia de Buenos Aires, pidiendo el embargo de arena, cascajo, pedregullo, piedras y cantos rodados que se lleven al Puerto Militar en Belgrano, ni de los buques que los conduzcan, siempre que esos objetos pertenecieran á los contratistas del Puerto ó a sus Subcontratistas.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1901.—GUILLERMO TORRES.

Excmo. señor:

No es dudoso ante las prescripciones atributivas de la Constitución Nacional, la jurisdicción exclusiva del Congreso y del Poder Ejecutivo de la Nación, sobre puertos militares, fortalezas, campamentos y todo lo que concierne á la defensa y seguridad del Territorio de la República.

Ninguna autoridad provincial puede oponer dificultades ó trabar directa ó indirectamente las disposiciones del Gobierno Nacional, en el ejercicio de sus atribuciones como Jefe Supremo de la Nación y Administrador General del País.

El Poder Ejecutivo en cumplimiendo de la Ley del Congreso que sancionó el Puerto Militar, dispuso su ejecución por todos los medios que requería una obra de tan alto interés nacional. Y como requisito de la más preferente atención, fuese la solidez de la construcción y para ello la eficacia de los materiales que se emplearan en ella, declaró en el pliego de condiciones á los contratistas, que el pedregullo para la formación del hormigón, será de naturaleza coarzosa ó basáltica, "tomado de la orilla del mar en el Puerto de San Blas ó en el Puerto Valdez, donde está lavado por las arenas, ó en los puntos precisos que indicara la Dirección».

De este antecedente resulta erróneo el concepto de la Municipalidad de Patagones, al pretender imponer contribuciones por la extracción del pedregullo ordenada por el Poder Ejecutivo de la Nación, en lugares expresamente designados con sujeción en todo á las indicaciones de la Dirección del Puerto Militar.

Si la Municipalidad ejerce el derecho de imponer á los particulares, por actos de exclusivo carácter privado, carece fundamentalmente de tal atribución, en lo que respecta á la extracción por orden del Gobierno de la Nación, para la ejecución de obras públicas de interés esencialmente nacional.

Respecto de esa extracción de pedregullo operada por los Agentes contratistas del Gobierno Nacional, con sujeción á sus órdenes y designaciones expresas, ninguna autoridad provincial puede impedirla, ni establecer impuestos, ni determinar embargos. Cualquiera de esas medidas, sería atentatoria de los derechos de la Soberanía Nacional, y colocaría á sus autores en condiciones de severa responsabilidad ante la Patria y su Gobierno, por el hecho de coartar, entorpecer ó retardar una obra á que está vinculada la defensa nacional y la prosperidad de su marina de guerra.

E embargo que se denuncia por los constructores del Puerto Militar, señores Dirks Dates y Van Hatten, resulta injustificado; ya porque carece de base, siendo los impuestos de que se deduce, improcedentes contra el Gobierno de la Nacion cuya jurisdicción representan aquellos empresarios en lo referente á la extracción de pedregullo necesario para la ejecución de la obra, ya por que esa extracción se opera en puertos de la República, sujetos exclusivamente á la jurisdicción del Gobierno Nacional; ya finalmente, por que ni en buques sujetos á la autoridad marítima ni en el Puerto Militar, sujeto al régimen de sus autoridades, puede ejercerse otra jurisdicción que la del Gobierno Nacional.

El Poder Ejecutivo ha exonerado de todo impuesto á los materiales para la construcción, y hasta á los buques que se ocupan para el envío del pedregullo y otros materiales. Las Municipalidades de Provincia, como la de Bahía Blanca, no han imaginado siquiera poder establecer impuesto por la extraccion de arenas con destino á la obra pública nacional expresada.

La pretensión de la Municipalidad de Patagones, resulta por ello contraria al principio de la Soberanía Nacional, á las prácticas constantes, y á las resoluciones del Poder Ejecutivo, que han establecido la jurisdicción administrativa al respecto.

El superior Decreto de 29 de Octubre de de 1884 que inserta el Registro Nacional, como recaído en gestión análoga de los señores Bouqer Roldán y Cª., sobre un contrato de racionamiento á los trabajadores del Ferrocarril Central Norte, resulta aplicable al caso actual.

En ese decreto que lleva la firma del Excmo. señor Presidente Roca, y autoriza con la suya como Ministro del Interior, el señor Doctor Bernardo de Irigoyen, se estableció que las Provincias «no pueden imposibilitar el cumplimiento de los contratos celebrados con el Gobierno de la Nación, gravando con impuestos artículos destinados á la construcción de obras públicas nacionales», y se mandó en consecuencia transcribir lo resuelto al señor Gobernador de Tucumán, para que se sirva hacer saber á la Municipalidad de la Capital de esa Provincia, «que en adelante evite impuestos que dificulten el cumplimiento de los contratos celebrados por el Gobierno de la Nación».

Con esto creo deber cerrar este dictamen, habiendo sido por otra parte dilucidado el punto, en el precedente del señor Procurador del Tesoro.

Deduzco de todo ello que el impuesto creado por la Municipalipad del Carmen de Patagones, no procede para las arenas y pedregullo, etc. etc., extraídos por disposición del Gobierno Nacional, para emplearse en las obras del Puerto Militar, que V. E. se ha de servir así declararlo, no reconociendo en consecuencia, las órdenes de embargo mandado trabar por tal causa, y librando los oficios necesarios, á los efectos expresados en el citado dictamen del señor Procurador del Tesoro.—Diciembre 17 de 1901.—SABINIANO KIER.

—

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1901.

Visto este expediente y resultando:

Que la Municipalidad de Patagones pretende estorbar la extracción de pedregullo que se efectúa en la Bahía de San Blas, con destino á las obras del Puerto Militar, creando impuestos *ad hoc* é iniciando juicios de embargo sobre el expresado material depositado en el sitio de las obras dentro de la zona sometida á la autoridad militar, y

CONSIDERANDO:

1º Que ningún derecho asiste á la Municipalidad de Patagones para gravar con impuestos de extracción de pedregullo de las costas del mar, puntos adonde no alcanza su jurisdicción, sino la exclusiva del Gobierno Federal;

2º Que aun prescindiendo de la consideracion anterior, tampoco procedería el impuesto municipal para el pedregullo que se extrae de un terreno de propiedad particular y no se emplea dentro del partido sino fuera de él, de manera que dicho impuesto vendría á tener el carácter de un verdadero impuesto de exportación;

3º Que además de las consideraciones anteriores, basta el sólo hecho de que se trata de un material destinado á una obra pública nacional, de interés general, para que ninguna autoridad pueda poner trabas á su libre aprovechamiento, aun cuando se tratase de productos naturales de terrenos que se hallasen bajo su dominio inmediato

4º Que en uso de una facultad que le es potestativa, el Poder Ejecutivo ha exonerado por contrato á la Empresa constructora del Puerto Militar, del pago de impuestos para la extraccion de pedregullo, arena ú otros materiales de las playas del mar que se empleasen en dichas obras, en cuya virtud la referida Empresa ha subcontratado á su vez, con otra, la extración y conducción del pedregullo;

5º Finalmente, vistos los fundamentos aducidos en los precedentes dictámenes de los señores Procurador General de la Nación y Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase que la extracción de pedregullo, arena ú otros materiales destinados á la construcción del Puerto Militar, está exenta de todo impuesto y no tendrá más limitación que la que emana de los derechos de propietario en caso de efectuarse de un terreno de propiedad privada.

Art. 2º Ningún Agente del Gobierno de la Nación prestará su autoridad ó su auxilio para que se lleven á cabo medidas que traben el ejercicio del derecho de libre extracción, á que se refiere el presente.

Art. 3º Comuníquese esta resolución al Excmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires; publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

—

Ordenando el pago de ocho mil doscientos treinta y seis pesos treinta centavos moneda nacional, para la construcción de una línea telegráfica.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1901.

En vista de lo dispuesto por Acuerdo General de Ministros de fecha, Diciembre 8 de 1901,

El Presidente de la República—

DECRETA:

El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue á la Dirección General de Correos y Telégrafos, la suma de ocho mil doscientos treinta y seis pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 8.236,30 m/n), con el fin de atender á los gastos de construcción de la línea telegráfica auxiliar entre el Pueblo de Magdalena y Punta del Indio.

Impútese la suma de tres mil seiscientos veinticuatro pesos con dos centavos moneda nacional oro sellado ($ 3.624,02 o/s),equivalente de los $ 8.236,30 m/n, al cambio de 227,27 %, á la Ley Nº. 3450 de Diciembre 2 de 1896.

Anótese previamente en la Dirección de Contabilidad, y publíquese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

—

Autorizando á la Empresa del F. C. del Sud, para la construcción de tres puentes entre las Estaciones Olavarría y Pourtalé.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1901.

Vistos los adjuntos planos presentados por la Empresa del Ferrocarril del Sud, referentes á la construcción de tres puentes de diez metros de luz cada uno, en los kilómetros 339 700, 340.210 y 340.500, entre las Estaciones Olavarría y Pourtalé, á efecto de facilitar el mejor desagüe de la vía en esos parages, y de conformidad con el informe que antecede,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos de la referencia, autorizándose á la Empresa recurrente, para llevar á cabo las obras de que se trata.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

—

Aprobando planos del F. C. Bs. As. y Rosario, para un paso á nivel.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1901.

Visto el informe que antecede,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, demostrativos de un paso á nivel á construirse en la calle Pacheco, en Villa Catalinas.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

—

Autorizaddo la substitución de un alambrado.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1901.

Vista la solicitud presentada por la Empresa del Ferrocarril del Sud, pidiendo autorización para substituir el alambrado de propiedad del Estado, próximo á la Estación Puerto Militar, entre los kilómetros 702.770 y 707.100, que se encuentra en mal estado, por otro del tipo que dicha Empresa usa en el resto de su línea, y de acuerdo con lo informado por la Oficina Técnica respectiva,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa recurrente para llevar á cabo lo substitución del alambrado de que se trata, haciéndose saber al Jefe de la Zona Militar, que deberá hacerse cargo del material viejo del expresado alambrado.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

—

Librando un puente al servicio público.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1901.

Resultando de la información y pruebas practicadas por la Dirección de Vías de Comunicación, en el puente construido en la calle Pavón por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, que éste reune las condiciones de seguridad necesarias para ser librado al servicio público,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para librar al servicio público el puente de la referencia.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

BOLETÍN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 258

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1901.

SENTENCIAS

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 13 de Diciembre corriente, ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra que por el delito de deserción calificada, juzgó al soldado Roberto Rodríguez del 1er Batallón del Regimiento 4º de Infantería de línea, condenándolo á la pena de tres años de prisión mayor y á perder todos los derechos que tuviere contra el Estado en su calidad de individuo del Ejército,—Arts. 515, 529, 579, 728 inciso 1º, 731, 734 inciso 6º, 735 inciso 3º y 736 del Código de Justicia Militar—, debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva en la forma siguiente:—Fué constituído en prisión preventiva el 21 de Octubre de 1901. -Se dictó sentencia el 9 de Diciembre de 1901.—Tiempo que se le abona por sentencia: 24 días.—Tiempo que le queda á cumplir á contar desde el día que se dictó sentencia: 2 años, 11 meses y 6 días.

—

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 13 de Diciembre corriente, ha mandado cumplir la sentencia del Con-

sejo de Guerra que por haber cometido el delito de culpa grave, juzgó al soldado Venancio López de la Brigada de Pontoneros, condenándolo á la pena de seis meses y quince días de arresto, de acuerdo con los Arts. 1º, 2º, 15, 16 inciso 1º y 18 inciso 2º del Código Penal ordinario; debiendo computarse dicha pena desde el día 9 de Diciembre corriente, fecha de la sentencia, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 2º Arts. 592 y 411 del Código de Justicia Militar.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Carlos Smith,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Queja del señor Carlos L. Vinet, contra el F. C. Buenos Aires y Rosario.

04099-B-901.—Diciembre 16 de 1901.—Vista la queja formulada por don Carlos L. Vinet, contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por haber encontrado su cama ocupada por otro pasajero en el tren 214 del 28 de Octubre ppdo.—Resultando de lo actuado ser esto exacto, y manifestando la Empresa que fué debido á que el empleado que vendió la cama olvidó hacer la anotación correspondiente,

SE RESUELVE:

1º Declárase fundada la queja, por lo que se deja á salvo los derechos del querellante, para ocurrir ante quien corresponda en demanda de sus daños y perjuicios.

2º Ordénase á la Empresa aperciba á su empleado, recomendándole mayor atención á su trabajo. Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

Tarifas para pasajeros.—F. C. Buenos Aires al Pacífico.

04538-P/901—Diciembre 14 de 1901.—De acuerdo con lo informado precedentemente

SE RESUELVE:

Aprobar las tarifas para pasajeros entre las Estaciones Presidente Derqui, Palermo y Retiro, que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico propone agregar al Libro Número 2.—Comuníquese, tómese razón en la Sección Comerciales y archívese.

A. Schneidewind.

Tarifas para nuevas estaciones,—F. C. Oeste de Buenos Aires.

04607-O/901.—Diciembre 12 de 1901.—Teniendo en cuenta lo precedentemente informado,

SE RESUELVE:

Aprobar las tarifas especiales números 37, 4, 9 y 42 que propone la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para sus nuevas Estaciones Van Praet, Mariano Miró y B. Larroude del ramal á Banderaló.—Comuníquese, anótese en la Sección Comerciales y archívese.

A. Schneidewind.

Culpabilidad del F. C. Buenos Aires y Rosario en un choque ocurrido en Santa Teresa.

02730/B-901 Diciembre 11 de 1901—Visto este expediente, referente al accidente ocurrido el día 27 de Junio del presente año en la Estación Santa Teresa, en la cual, al salir el tren Nº 14 del Ferrocarril Central Argentino, fué llevado por delante por el tren Nº. 213 del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, en el cambio que conduce á Peirano, partiéndolo en dos y destrozándole cuatro vagones; de acuerdo con las actuaciones producidas y habiéndose comprobado, que el único culpable del accidente fué el maquinista Rosales que conducía el tren Nº. 213,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, debe responder por los daños y perjuicios que por tal hecho se hayan producido.—Hágase saber á los interesados; tómese razón en la Sección Técnica y archívese.

A. Schneidewind.

Transporte de soda cáustica y brea—F. C. del Sud.

04594 S/901.—Diciembre 10 de 1091.—De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar al Ferrocarril del Sud, el suplemento de tarifas Nº. 14, consistentes en agregar al clasificador de cargas, la soda cáustica y la brea, incluyendo estos productos en la sexta clase, debiendo regir esta ampliación desde el día 21 del corriente. Hágase saber, tómese razón en la Sección Comerciales y archívese.

A. Schneidewind.

Pasajes á Mar del Plata, Necochea y Neuquen—Ferrocarril del Sud.

04813-S/901.—Diciembre 10 de 1901.—En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar la tarifa especial Nº. 47 que propone la Empresa del Ferrocarril del Sud. Esta tarifa es como sigue: — Boletos de 1ª clase de ida y vuelta con cama válidos para regresar hasta fin de Abril de 1902, de Plaza Constitución á Mar del Plata, $ 30.00, id. id. á Necochea $ 35.00, id. id. á Quequen $ 35 00.—Comuníquese, anótese en la Sección Comerciales y archívese.

A. Schneidewind.

ADMINISTRACION DEL BOLETIN OFICIAL

AVISO Á LOS SUBSCRIPTORES

Se previene á los subscriptores del Interior que deseen continuar recibiendo el Boletín Oficial el año entrante, que deben renovar su subscripción antes del 1º de Enero próximo.

Se hace saber á los de la Capital que se ha organizado el servicio de cobranza á domicilio solo por semestres adelantados, en razón de la modicidad de la subscripción.

Los subscriptores que quieran abonar un trimestre, deberán hacerlo en las oficinas de la Administración antes de aquella fecha.

AVISOS

Ministerio del Interior

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General.

Hácese saber á los propietarios de coches automóviles, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 de la ordenanza 3 de Agosto de 1897, deberán solicitar de la Intendencia el ensayo y permiso correspondientes para hacer circular en el municipio dichos vehículos. Los que omitiesen el cumplimiento de este requisito, incurrirán en la multa de 100 pesos, acordándose al efecto un plazo hasta el 15 de Enero de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General.
v-15-Enero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Guatemala y Oro**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1901.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-4-Enero.

Cítase á los propietarios de carruajes de plaza para que presenten sus coches en la Oficina de Tráfico, Lorea 68, antes del 15 de Enero próximo á fin de que sean inspeccionados y habilitados. Los que no llenasen este requisito incurrirán en la multa reglamentaria.—Buenos Aires, Diciembre de 1901.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-15 Enero.

Licitaciones

Llámase á licitación para la provisión de forrage, durante el primer semestre del año 1902, con destino á la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 30 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de tres mil pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta y cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Diciembre 21 de 1901. —*Jorge N. Williams*, Secretario.
v-30-Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de ciento cincuenta mil astillas leña de sauce con destino á la Administración de Limpieza, durante el primer trimestre del año 1902. Tendrá lugar el día 30 del corriente á las 2.15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de ciento cincuenta pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta y cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Diciembre 21 de 1901.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-30-Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de cuatrocientas blusas y cuatrocientas gorras de brín, con destino á la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 30 del corriente á las 2.30 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Las propuestas deberan presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de ciento cincuenta pesos en garantía de la propuesta y cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna. —Buenos Aires, Diciembre 21 de 1901.—*Jorge N. Williams*, Secretario.
v-30-Diciembre.

Llámase á licitación para efectuar la extracción del estiércol que se produce en los corralones de la Sección Norte de limpie-

za, casas particulares y calles del Municipio. Tendrá lugar el día 30 del corriente á las 2. 45 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. El contratista depositará en la Administración de Limpieza la suma de trescientos pesos en garantía de las obligaciones que contrae, depósito que perdera en caso que dejase de abonar una mensualidad ó de efectuar la extracción durante quince días, causas ambas suficientes para la anulación de este convenio.—Buenos Aires, Diciembre 21 de 1901.—*Jorge N. Williams*, Secretario.
v-30-Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de almacén con destino á los Hospitales Municipales durante el primer semestre del año 1902. Tendrá lugar el día 27 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de esta Intendencia, la suma de seiscientos pesos en garantía de la propuesta, y cuyo depósito se devolvera una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Diciembre 19 de 1901.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-27-Diciembre.

Llámase á licitación para efectuar la extracción del estiércol que se produce en los corrales de la Sección Sud de Limpieza, casas particulares y calles del Municipio. Tendrá lugar el día 26 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. El contratista depositará en la Administración de Limpieza, la cantidad de trescientos pesos en garantía de las obligaciones que contrae, depósito que perderá en el caso que dejase de abonar una mensualidad ó de efectuar la extracción durante quince días, causas ambas suficientes para la anulación del convenio.—Buenos Aires, Diciembre 18 de 1901. —*Jorge N. Williams*, Secretario
v-26 de Diciembre.

Llámase á licitación para efectuar la extracción del estiércol que se produce en el corralón Buenos Aires. Tendrá lugar el día 24 del corriente á las 2,15 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. El contratista depositará en la Administración de Limpieza la cantidad de cien pesos en garantía de las obligaciones que contrae, depósito que perderá en el caso que dejase de abonar una mensualidad ó de efectuar la extracción durante quince días, causas ambas suficientes para la anulación de este convenio.—Buenos Aires, Diciembre 16 de 1901—*Jorge N. Williams*. Secretario.
v-24 Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de piezas de bronce y fierro fundido con destino á la Administración de Limpieza, durante el año 1902. Tendrá lugar el día 24 del corriente á las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de trescientos pesos, depósito que se devolverá una vez aceptada alguna —Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1901.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-24-Dbre.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de pinturería y ferretería á la Administración General de Limpieza durante el primer semestre del año 1902. Tendrá lugar el día 23 del corriente á las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, la suma de seiscientos pesos, á la orden de esta Intendencia, depósito que será devuelto una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1901.
Jorge N. Williams, Secretario.
V-23-Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de talabartería con destino á la Administración General de Limpieza. Tendrá lugar el día 23 del corriente á las 2,15 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de esta Intendencia la suma de seiscientos pesos, depósito que será devuelto una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1901.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-23 Dbre.

Llámase á licitación para la provisión de maderas con destino á la Administración de limpieza durante el primer semestre del año 1902. Tendrá lugar el día 23 del corriente á las 2.30 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Las propuestas deben presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centivos, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de seiscientos pesos á la orden de esta Intendencia, que le será devuelto una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1901.—*Jorge N. Willi ms*, Secretario. v-23 de Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de 50 potros con destino á la Administración General de Limpieza. Tendrá lugar el día 23 del corriente á la 2,45 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellados de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de quinientos pesos, depósito que será devuelto una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Diciembre 13 1901. *Jorge N. Williams*. Secretario. v-23 Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de cincuenta mulas con destino á la Administración General de Limpieza. Tendrá lugar el día 23 del corriente á las 3 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañando un certificado que acredite haber depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de quinientos pesos, depósito que será devuelto una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1901.—*Jorge N. Villiams*. Secretario.
v-23-Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de fierro, acero y carbón á la Administración de Limpieza durante el primer semestre del año 1902. Tendrá lugar el día 23 del corriente á la 1 y 45 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de esta Intendencia, la suma de ochocientos pesos, que se devolverá una vez aceptada alguna. Buenos Aires, Diciembre 13 de 1901.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-23-Diciembre.

Ministerio de Hacienda

Servicio y conservación de las obras del Puerto de la Capital.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el 17 de Enero de 1902 á las 3 p. m. para la provisión de los materiales que consumirá esta Oficina en el año 1902. El pliego de condiciones y nómina de los artículos, se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. Las propuestas que no estén ajustadas al pliego de condiciones no serán tomadas en consideración.—Diciembre 14 de 1901.—*Cipriano N. Giménez*, Secretario. v-17 Enero.

Ministerio de J. é I. Pública

Consejo Nacional de Educación

CALLE PARAGUAY 1661

Se previene á los profesores y maestros normales que deseen ocupar puestos en las escuelas públicas de esta Capital, que deben pasar por esta Secretaría á registrar los títulos ó certificados provisorios que los habiliten para ejercer el magisterio, sin cuyo requisito no serán nombrados.—*El Secretario.* v-20-Febrero.

Ministerio de Marina

EDICTO

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Armada, Capitán de Fragata don Juan G. Dailey, se citan, llaman y emplazan por medio del presente edicto á los ex empleados de la Farola Martín García, **Martín B. Díaz, Carlos Sánchez** y **Juan Salaberry**, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con residencia en la Prisión Naval Militar, á fin de prestar declaración en un sumario que se instruye.—Capital Federal, Diciembre 21 de 1901.—*José D. Echevarrieta*, Secretario.
v-5-Enero

REQUISITORIA

Juan G. Dailey, Juez de Instrucción Militar y Capitán de Fragata en la Armada Nacional.

En virtud de ignorarse el paradero del Penado **José Vidal**, evadido de la Isla de Martín García el día 28 de Noviembre ppdo., cuya filiación y antecedentes son los siguientes: Color blanco, pelo castaño, ojos negros, nariz grande, boca iden, barba bigote, soltero, profesión comercio; señas particulares, una cicatriz en la mejilla izquierda sobre el pómulo y otra en la ceja izquierda; es hijo de Saturnino Vidal y de Gregoria Irahola, natural de España jurisdicción de Vizcaya (Bilbao); de estatura 1 m. y 69 cm.

Por medio de la presente le cito, llamo y emplazo para que en el término de quince días, contados desde la publicación de esta, comparezca ante este Juzgado con residencia en la Prisión Naval Militar, á fin de

prestar declaración en la causa que le instruyo de O. S., bajo apercibimiento, de que de no hacerlo en el referido plazo, será declarado rebelde, siguiéndose el juicio que como á tal haya lugar. A la vez, exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares para que practiquen las diligencias pertinentes hasta aprehender al referido penado, y en caso de conseguirlo sea detenido y puesto á mi disposición.—Capital Federal, Diciembre 18 de 1901.—JUAN G. DAILEY.—*José D. Echevarrieta,* Secretario.
v-8-Enero.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Sección Hidrografía, Faros y Valizas

RÍO DE LA PLATA.

Rada exterior del Puerto de Buenos Aires.—Fondeo del Faro Rada.

El Ministerio de Marina hace saber á los navegantes que ha quedado definitivamente ubicado en la posición aproximada Lat. 34°, 37' 45" S. y Longitud, 58° 03' 25 Oste de la antigua Corbeta La Argentina.

Desde su fondeadero se marca á la Iglesia de Quilmes al Sud 47° Oeste, y á la Oficina de Hidrografía en la Dársena Norte del Puerto de la Capital al Norte 80° Oeste.

El Pontón-faro es un buque á tres palos cuyo palo mayor, está coronado por una grimpola esférica, pintada de rojo y negro y su casco está pintado á fajas horizontales negras y rojas, llevando á cada costado la inscripción Faro de Rada.

Desde el palo mayor se exhibe una luz fija roja visible, aproximadamente á 7 millas de distancia con tiempo claro.

Los buques que calen más de 22 pies deberán fondear siempre al Este de dicho Pontón-faro á fin de estar más seguros de su flotabilidad.

(Véase carta Inglesa N° 2544).

Ministerio de Obras Públicas

Concurso para la construcción y explotación de un Puerto comercial en el Rosario.

Por decreto de 22 de Febrero del corriente año se ha resuelto prorrogar los términos fijados en el de 10 de Septiembre del año último, para la presentación de propuestas para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de Santa Fe, pudiendo entregarse aquellas hasta el 10 de Diciembre próximo en la Legación Argentina en Londres y hasta el 10 de Enero de 1902 en el Ministerio de Obras Públicas.

Se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos, pliegos de condiciones, etc. que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno 3er piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferrocarrileras.—Buenos Aires, Abril 18 de 1901
v-10 de Enero de 1902

Ministerio de Agricultura

Dirección de Inmigración.

LICITACION

Llámase nuevamente á licitación para el día 26 de Diciembre á las 2 p. m., para los siguientes servicios durante el año 1902: carbón Cardiff y carbón de cocina para el Hotel de la Capital; acarreo de equipajes de inmigrantes en la Capital y transporte de inmigrantes por vía fluvial.—Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la Dirección, calle Alsina N° 627 (altos).—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1901—*El Oficial Mayor.* v-26-Diciembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

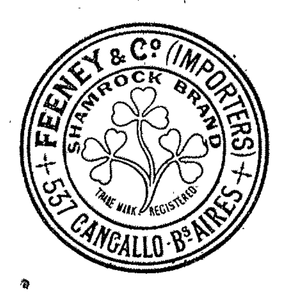
MARCAS SOLICITADAS

Acta N° 10.278



Diciembre 13 de 1901.—Sociedad "Cristalleries et Fayenceries Le Sphinx ci-devant Petrus Regout y Co.—Distinguir lozas y artículos de vidriería, cristalería, cerámica y mayólica en general. v-23-Diciembre.

Acta N° 10.288



Diciembre 18 de 1901—eFeney y Ca.—Distinguir comestibles, bebidas, petróleos y fósforos de cerilla y de palo.
v-26 de Diciembre.

Acta N° 10.279



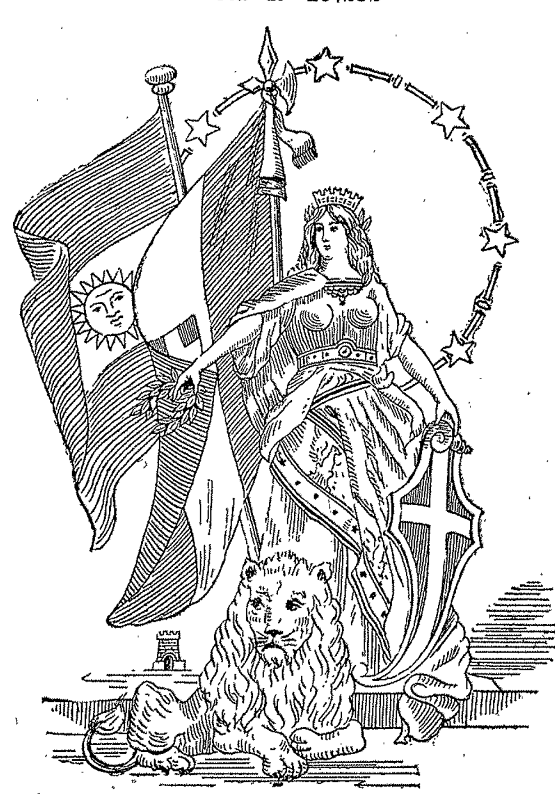
Diciembre de 13 1901.—Sociedad «Cristalleries et Fayenceries Le Sphinx ci-devant Petrus Rigout y Co.»—Distinguir lozas y artículos de vidriería, cristalería, cerámica y mayólica en general. v-23-Diciembre.

Acta N°. 10.297



Diciembre 21 de 1901—Eyböcher Hnos.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos.
v-27 de Diciembre.

Acta N° 10.292



Diciere 19 de 1901—Luis Borghi—Distinguir tejidos en general.
v-26 de Diciembre.

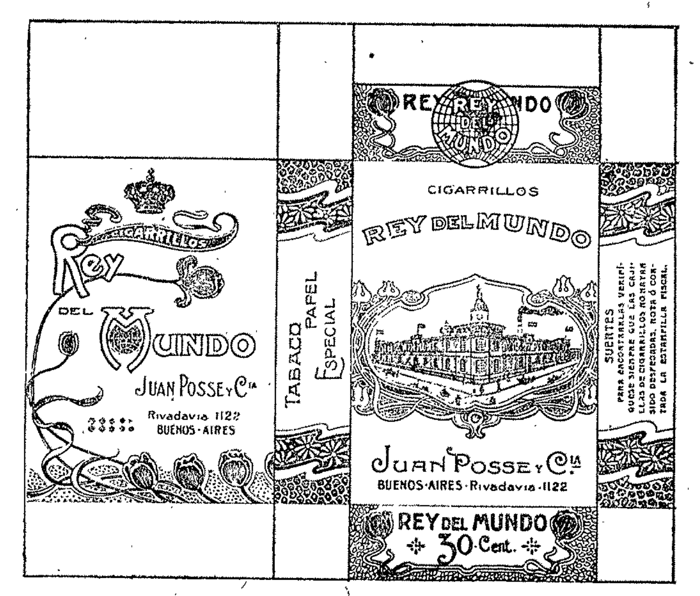
Acta Nº 10.283





Diciembre 16 de 1901—F. Bouillard—Distinguir vino champagne. v-23 de Diciembre.

Acta Nº 10.284



Diciembre 17 de 1901—Juan Posse y Cª.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. v-23 de Diciembre.

Acta Nº 10 225



Diciembre 17 de 1901—Mey y Edlich—Distinguir cuellos puños, pecheras y demás artículos de camisería. v-23 de Diciembre.

Acta Nº 10.295



Diciembre 20 de 1901—Francisco Gazzaniga—Distinguir bizcochitos. v-27 de Diciembre.

Acta Nº 10.296



Diciembre 20 de 1901—Cibrian hermanos—Distinguir artículos de tienda, mercería, tapicería, alfombras, tejidos y confecciones. v-27 de Diciembre.

Acta Nº 10.286



Diciembre 18 de 1901—Clarac frères—Distinguir un licor. v-26 de Diciembre.

Acta Nº. 10.298



Diciembre 21 de 1901—Montero y Ghiraldo—Distinguir harinas. v-28 de Diciembre.

Acta Nº. 10.301

MIRLO

MARCA REGISTRADA

Diciembre 21 de 1901—Sociedad Anónima Fábrica de Galletitas de Córdoba—Distinguir galletas, galletitas, bizcochos, bizcochuelos, harinas, confites y caramelos en general. v-28 de Diciembre.

Acta Nº 10.293





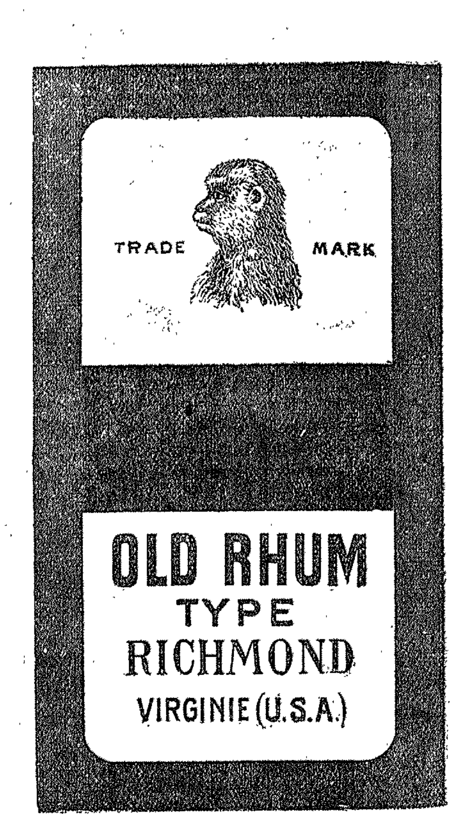
Diciembre 19 de 1901—Weingarten y Cª.—Distinguir indumentaria y particularmente corsés. v-26 de Diciembre.

Acta Nº. 10.300



Diciembre 21 de 1901—Freisz y Cª.—Distinguir artículos de ferretería. v-28 de Diciembre.

Acta Nº 10.287



Diciembre 18 de 1901—Clarac frères—Distinguir rom. v-26 de Diciembre.

Acta Nº 10.289



Diciembre 19 de 1901—Antonio López y Cª.—Distinguir bebidas y licores, especialmente caña. v-26 de Diciembre.

Tip. Penitenciaria Nacional.